63.2.35
09 de octubre de 2026

Anonima

ASUNTO: Respuesta PQRSD - ANONIMA

Código de la dependencia

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo a su petición radicada con el No. 35261044535 del día_01 de octubre de 2026__en donde manifiesta: anónima sobre cocheras de cerdos ubicados en el municipio de XXX vereda XXXXX finca XXXX del propietario XXXXX; *la denuncia es porque en este lugar hay unas cocheras con cerdos en malas condiciones de salubridad, mucho desaseo, muchos moscos, malos olores continuamente, especialmente en esta temporada extrema de calor, con las ultimas semanas no hemos tenido servicio de agua por lo cual los cerdos están en medio de mucha caca. En el lugar matan y despresan los cerdos, pedimos se realice una visita y haya una pronta solución y respuesta"*

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA"* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia, Ley 1801 de 2016, Ley 2455 de 2025, Ley 1774 de 2016,

Respuesta:

En atención a su denuncia anónima me permito hacerle las siguientes aclaraciones:

Establece el articulo 31 de la ley 99 de 1993, funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: entre otras, 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; 10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente; 11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; y todas las demás enunciadas en el articulo 31 de la ley 99 de 1993.

De la misma manera el articulo 21 de la ley 1755 de 2015: funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los **cinco (5) días siguientes al de la recepción**, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá

la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.
Así las cosas se dio traslado dentro del término establecido legalmente estos son **cinco (5) días siguientes al de la recepción**, mediante radicado numero 35262048444 de fecha 01 de octubre de 2026, a la Corporación Autónoma Regional Del Quindío CRQ, para que en ejercicio de sus funciones realice las actuaciones que considere pertinentes.

No siendo otro el particular,

Atentamente,

Respuesta a: Radicado No. 35261044535 del 01/10/2026

Jairo Arnulfo López Sabogal

Gerencia Seccional Quindio

Elaboró:

Martha Isabel Victoria Ocampo / Gerencia Seccional Quindio

Revisó:

Vistos Buenos:

Aprobado por:

Jairo Arnulfo López Sabogal / Gerencia Seccional Quindio

Con copia a:

Con copia externa a:

NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

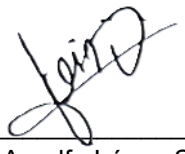
En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	**Ciudadano (a) Anónimo**
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	35261044535
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	09 de octubre de 2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	Se informa del traslado por competencia realizado a la Corporación Autónoma Regional del Quindío
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Martha Isabel Victoria Ocampo – Abogada contratista

La presente comunicación se pública en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy **(09, octubre, 2026 y 12:07pm)** por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el (16 de octubre 2026 a las 24 horas).

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Jairo Arnulfo López Sabogal
Gerencia Seccional (E)

_____

(En Oficinas Nacionales Nombre del Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano)
Grupo Atención Al Ciudadano